

RECOMENDACIONES

1. A pesar de todas las contradicciones anotadas, sin duda la institución del Hábeas Data es un avance en relación a los procesos constitucionales, pues permite a los ciudadanos una garantía rápida para defender sus derechos fundamentales ligados a los derechos de tercera generación. Por ello, cualquier proceso de reforma constitucional no debe soslayarlo, sino potenciarlo como un derecho que requiere afirmarse para su consolidación y así proteger una libertad humana esencial.

En ese cometido es importante avanzar por medio de las siguientes acciones:

- a) Auspiciar el establecimiento de la asignatura del Derecho Procesal Constitucional en todas las Facultades de Derecho de nuestro país (la UNMSM lo estableció de manera precursora), que comprende precisamente la Acción de Hábeas Data, uniformizando sus contenidos y generando un espacio crítico sobre las ejecutorias y jurisprudencia del Tribunal Constitucional en esta materia.
- b) Recoger lo mejor de la experiencia del derecho comparado en lo concerniente al Hábeas Data, quienes precisamente han dado nuevos alcances sobre el acceso a la información y, sobre todo, a la protección de la intimidad.
- c) La Defensoría del Pueblo, ha cumplido un rol destacado en la reflexión sobre la que es el acceso público a la información del Estado (Directiva sobre Transparencia y acceso a la información pública de la Defensoría del Pueblo: Resolución Diferencial, N° 041-2001/DP). Estableciéndose pautas de tratamiento de los funcionarios públicos en relación a la información administrada por estas entidades. Bajo esa experiencia fuese recomendable establecer una Defensoría Adjunta para el Tratamiento de la Información (pública o íntima). Lo cual fortalecería una institución que promueve por sus mismos fines constitucionales, un mayor conocimiento de esta libertad.
- d) Al Tribunal Constitucional le cabe una alta responsabilidad en la defensa de esta novedosa institución, afirmándola a través de su razonamiento jurisprudencial estableciendo condiciones necesarias para su consolidación.

2. Desterrar en el Perú la "cultura del secreto", por el cual el Estado se coloca por encima de los ciudadanos en el manejo de la información. La democratización de una sociedad sólo es posible en la medida que sus integrantes tengan acceso sin restricción a la información pública. Como lo ha hecho en el caso de la información vinculada a la "seguridad nacional".
3. Garantizando una adecuada protección de la intimidad personal y familiar. Para ello es pertinente que por medio de su jurisprudencia el TC establezca los alcances del derecho a la reserva sobre la información íntima.
4. El TC. está llamado a desarrollar con mayor precisión la diferencia entre el derecho a la privacidad y el derecho a la intimidad, con el fin de proteger el contenido esencial de la Constitución en lo que atañe al secreto de la información personal o íntima. Tomando en cuenta el avance en este respecto del derecho comparado.
5. El TC. tiene la obligación a desarrollar los alcances de protección del denominado "derecho informático", uno de los elementos que dio sentido al Hábeas Data, en la medida que se ha demostrado que en nuestro medio ni las instituciones públicas o privadas en sus ordenadores o redes han establecido normas que compatibilicen con el art. 2 inc. 5 y 6, dejando en desprotección a los ciudadanos en este aspecto.
6. Es necesario el establecimiento por parte del Poder Legislativo o a iniciativas de los Colegios Profesionales (vg: Colegio de Abogados, Colegio Médico, Colegio de Psicólogos, etc.) de una legislación que regule el tratamiento de datos, su uso, protección y/o comercialización se hace imprescindible, para garantizar relaciones sociales que preserven de manera adecuada los "datos sensibles" de todas las personas.